



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000103



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ECUADOR VERDE PAÍS CÍA. LTDA
QUE OTORGAN LOS SRES.**

**GUILLERMO GONZALO GÓMEZ GARCÍA, JUAN CARLOS MERINO
RIVADENEIRA Y JUAN CARLOS TROYA AVILÉS**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_verdepais

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE del dos mil uno, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen por una parte los señores Guillermo Gonzalo Gómez García, Juan Carlos Merino Rivadeneira y Juan Carlos Troya Avilés, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero los restantes, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución.- Guillermo Gonzalo Gómez García, Juan

Carlos Merino Rivadeneira y Juan Carlos Troya Avilés.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, excepto el señor Guillermo Gonzalo Gómez García quien es de estado civil casado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará ECUADOR VERDE PAÍS CÍA. LTDA. En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUADOR VERDE PAÍS CÍA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ECUADOR VERDE PAÍS CÍA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente la compañía.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichíncha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: a) Venta y mediación directa



0000004

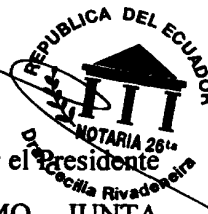


de boletos de toda clase de medios de transporte nacionales e internacionales; b) Elaboración de paquetes y programas turísticos a nivel nacional e internacional; c) Intermediación en la venta de paquetes turísticos a otros países, trámites de pasaportes y ausentismo; d) Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes al turismo; e) Adiestramiento y preparación de personal en el campo del turismo; f) La mediación directa en la reservaciones de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; g) La elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos, de circuitos turísticos, viajes y excursiones; h) Podrá intervenir con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; i) Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con el turismo; j) La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; k) Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; l) La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos, para la práctica turística de esta índole, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; m) Mediación en el alquiler de vehículos o automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, apto para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing; n) La difusión de material de información turística, elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración para el cual se

constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y SESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- La sesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios,



0000105



órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y

este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta



0000106



General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum. Se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Superintendencia de Compañías, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO**

DECIMOCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se

éligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-



0000107



Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente.-

Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de

lo dispuesto por el artículo undécimo literal g) del Estatuto; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto Presentes, así como toas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si consideran necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- En cada ejerció económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) para este objetivo.- SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- EI



0000108

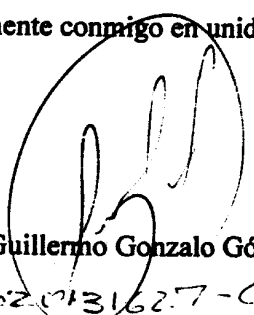


Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera.- *****

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Participaciones	Capital Total	% de Participación
Guillermo Gonzalo Gómez García	\$ 398,00	\$ 398,00	398	\$ 398,00	99.5 %
Juan Carlos Merino Rivadeneira	\$ 1,00	\$ 1,00	1	\$ 1,00	0.25 %
Juan Carlos Troya Avilés	\$ 1,00	\$ 1,00	1	\$ 1,00	0.25 %
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	\$ 400,00	100 %

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La Cuenta de Integración de Capital, según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía al señor Juan Carlos Merino Rivadeneira; y, como Gerente General al señor Guillermo Gonzalo Gómez García.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) abogado Paúl Camacho Falconí, abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz,
se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



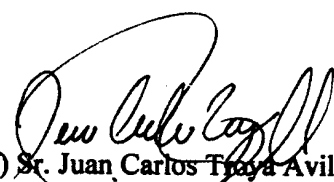
f) Sr. Guillermo Gonzalo Gómez García

c.c. 620131627-0



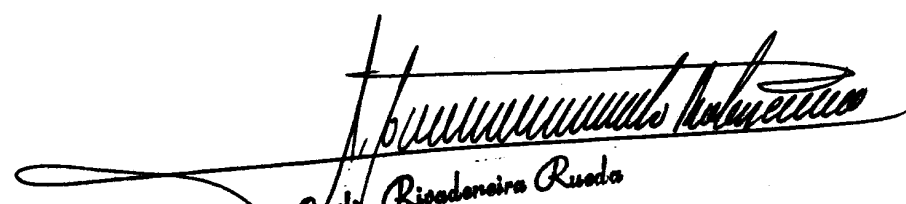
f) Sr. , Juan Carlos Merino Rivadeneira

c.c. 171008053-3



f) Sr. Juan Carlos Traya Avilés

c.c. 171240881-2



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

ECUATORIANA ***** V333312222
 NACIONALIDAD NO DACT
 ESTADO CIVIL SOLTERO
 INSTRUCCION ESTUDIANTE
 PROF. OCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCELO RODRIGO TROYA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE PARRY CECILIA AVILES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 08/05/98
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. -00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLAGAR DERECHO

-7-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171240681-0
 TROYA AVILES JUAN CARLOS
 08 AGOSTO *** 1.979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
 12 128 092
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLAGAR DERECHO

ECUATORIANA ***** V333312222
 NACIONALIDAD NO DACT
 ESTADO CIVIL SOLTERO
 INSTRUCCION SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROF. OCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCELO RODRIGO TROYA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE PARRY CECILIA AVILES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 08/05/98
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1099867
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLAGAR DERECHO

0000109
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171240681-0
 TROYA AVILES JUAN CARLOS
 08 AGOSTO *** 1.979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
 12 128 092
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171005053-3
 MERINO RIVADENEIRA JUAN CARLOS
 11 FEBRERO 1.978
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
 01 C 220 004
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 78
 FIRMA DEL CEDULADO
 PLAGAR DERECHO

ECUATORIANA ***** V43432244
 NACIONALIDAD NO DACT
 ESTADO CIVIL SOLTERO
 INSTRUCCION SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROF. OCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERINO RIVADENEIRA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CECILIA RIVADENEIRA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 08/03/96
 FECHA DE CADUCIDAD HASTA FUERTE DE SU TITULAR
 FORMA No. 285373
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLAGAR DERECHO

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos quedan archivados en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil uno



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000110

No. Trámite: 1029581

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CAMACHO FALCONI PAUL ESTEBAN

Fecha Reservación: 05/10/2001

PRESENTE:

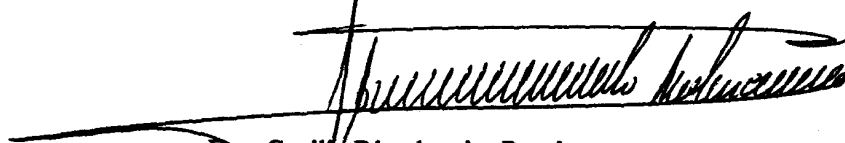
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VERDE PAIS CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA
- 2.- PAIS VERDE CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- ECUADOR VERDE PAIS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 03/04/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil uno.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira Rueda', written over a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

PRODUBANCO

-9-

CERTIFICACION



Hemos recibido de:

GUILLERMO GONZALO GOMEZ GARCIA
JUANCARLOS MERINO RIVADENEIRA
JUANCARLOS TROYA AVILES

0000011

398.00
1.00
1.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUADOR VERDE PAIS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 24 DE OCTUBRE 2001
FECHA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ECUADOR VERDE PAÍS CIA. LTDA., que otorgan los señores GUILLERMO GONZALO GÓMEZ GARCÍA, JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA Y JUAN CARLOS TROYA AVILÉS; firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

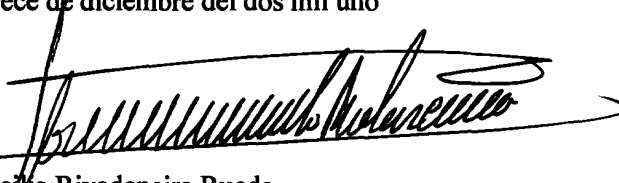


NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0400012

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada ECUADOR VERDE PAÍS CIA. LTDA., de la Resolución número 01.Q.IJ.5550, de fecha veintidós de noviembre del dos mil uno, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía ECUADOR VERDE PAÍS CIA. LTDA., Quito, a trece de diciembre del dos mil uno



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

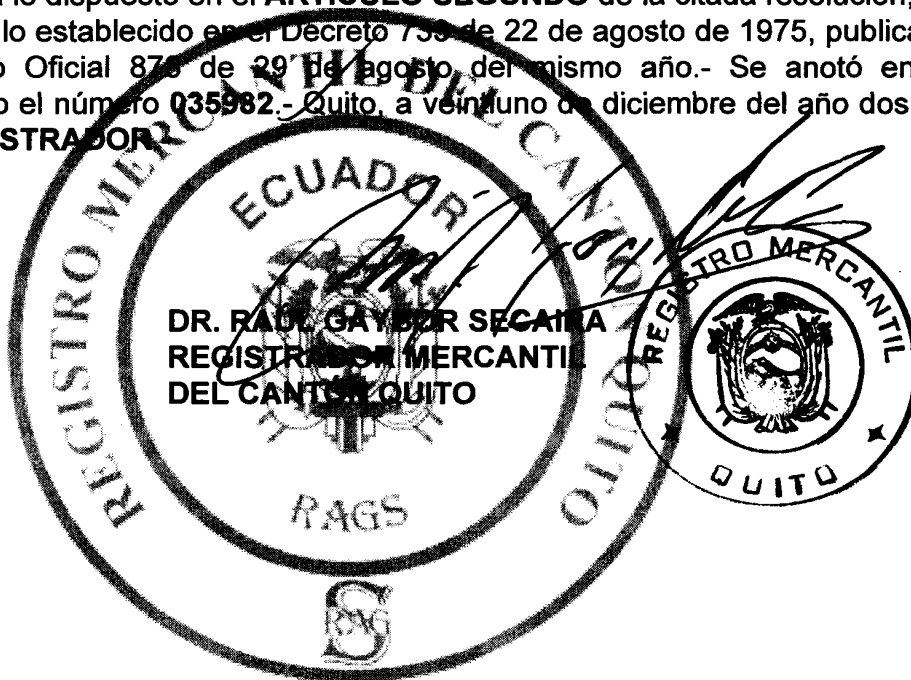


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000113



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de noviembre del año 2.001, bajo el número **5209** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUADOR VERDE PAÍS CÍA. LTDA."**, otorgada el 31 de octubre del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3237**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035982**.- Quito, a veintuno de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-